

Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas

N° 011 -2019-INVERMET-OAF

Lima, 19 de Diciembre de 2019

VISTOS:

La Resolución N° 064-2019-INVERMET-SGP de fecha 09 de agosto de 2019, Informe N° 098-2019-INVERMET-OAF/TESO de fecha 19 de setiembre de 2019, Informe N° 117-2019-INVERMET-OAF/AC de fecha 25 de setiembre de 2019 e Informe N° 129-2019-INVERMET-OAF/AC de fecha 18 de octubre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 064-2019- INVERMET-SGP de fecha 09 de agosto de 2019, se aprueba la Liquidación Final del Contrato N° 007-2018-INVERMET-OBRA, referente a la Ejecución de la Obra denominada "Construcción de abastecimiento de agua, construcción de desagüe y construcción de estación de bombeo en el Mercado Minorista N° 1 en la Localidad de La Victoria, Distrito de La Victoria, Provincia de Lima, Departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2377251";

Que, en los considerandos de la Resolución N° 064-2019- INVERMET-SGP se hace referencia al Memorando N° 0362-2019-INVERMET-GP y al Informe Técnico N° 110-2019-INVERMET-GP/FWMT de fecha 14 de junio de 2019, emitidos por la Gerencia de Proyectos, a través de los cuales se informa sobre la existencia de un monto por la suma de S/ 93,900.00 (Noventa y tres mil novecientos con 00/100 soles), por concepto de retención de garantía de fiel cumplimiento;

Que, mediante Carta N° 90-2019/CXY y Carta N° 97-2019/CXY notificadas con fecha 17 de setiembre y 11 de octubre de 2019, respectivamente, la empresa Corporación XIANY S.A.C., solicitó y reiteró la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, monto retenido por la suma de S/ 93,900.00 (Noventa y tres mil novecientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 098-2019-INVERMET-OAF/TESO de fecha 19 de setiembre de 2019, la tesorera de la Oficina de Administración y Finanzas informa que mediante Comprobante de afectación N° 753 de fecha 17 de julio de 2018, el Área de Contabilidad remitió al Área de Tesorería un pago a favor de la empresa Corporación XIANY S.A.C., el cual comprende una retención por la suma de S/ 93,900.00 (Noventa y tres mil novecientos con 00/100 soles) por concepto de garantía de fiel cumplimiento, y; en consecuencia, con Expediente SIAF N° 913-2018 y Comprobante de pago N° 825-2018, el Área de Tesorería giró el respectivo pago al contratista, quedando pendiente el giro del monto retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento;

Que, a través del referido informe, la Tesorera señala también que —conforme se visualiza en el Registro SIAF N° 913-2018— con fecha 31 de diciembre de 2018, con motivo del cierre presupuestal, la referida retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento fue rebajada, razón por la cual expresa sobre la necesidad que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgue una nueva certificación de crédito presupuestario a efectos que se pueda viabilizar la devolución de la garantía;





Que, mediante Informe N° 117-2019-INVERMET-OAF/AC de fecha 25 de setiembre de 2019 (notificado el 26 de setiembre de 2019), la Contadora informa que en virtud a lo establecido en el Contrato N° 007-2018-INVERMET-OBRA; en la primera valorización el INVERMET ejecutó la retención del 10% del monto del contrato por la suma de S/ 93,900.00 (Noventa y tres mil novecientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 129-2019-INVERMET-OAF/AC de fecha 18 de octubre de 2019, la Contadora informa que para la contabilización de las operaciones realizadas en el módulo administrativo no se contemplaba las cuentas que deben utilizarse, siendo corregido mediante Notas de Contabilidad como es el caso de la garantía de fiel cumplimiento, por lo que al haberse realizado la rebaja de la referida garantía (con ocasión del cierre presupuestal), para el presente ejercicio presupuestal se tendría que emitir una nueva certificación presupuestal con el saldo de balance 2018, a fin de proceder con la devolución de garantía a favor de la empresa Corporación XIANY S.A.C.;

Que, según se advierte de la documentación antes referida, la Entidad, en el marco de la ejecución del Contrato N° 007-2018-INVERMET-OBRA, retuvo de la primera valorización presentada por la empresa Corporación XIANY S.A.C., la suma de S/ 93,900.00 (Noventa y tres mil novecientos con 00/100 soles), por concepto de garantía de fiel cumplimiento, monto que fue rebajado el 31 de diciembre de 2018, con motivo del cierre del ejercicio presupuestal, razón por la cual, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere, resulta necesario gestionar la asignación de los recursos pertinentes a afectos de dar cumplimiento a la devolución de dicha garantía al contratista;

Que, mediante Memorandum N° 362-2019-INVERMET-OPP de fecha 22 de noviembre de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que a efectos de viabilizar la afectación presupuestaria correspondiente para efectuar el pago de devolución de garantía de fiel cumplimiento reclamado por la empresa Corporación XIANY S.A.C., es necesario que se emita el acto resolutivo de reconocimiento de devengado que permita la devolución de la retención por garantía de fiel cumplimiento a dicho contratista, observando los alcances del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-SP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: i) recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, ii) efectiva prestación de los servicios contratados, y, iii) cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el artículo 8 de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, precisa que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación correspondiente, por consiguiente, en el presente caso, la obligación de pagar la suma retenida como concepto de garantía de fiel cumplimiento se genera cuando se concreta el consentimiento de la liquidación de obra y, al haberse rebajado dicho monto con el cierre presupuestal 2018, es necesario reconocer la obligación de pago a través del devengado;



Que, el numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, regula que como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, precisando, entre otros, que esta debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras;

Que, el numeral 126.3 del artículo 126 del referido Reglamento establece que en los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad, precisando que en el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando: a) el procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada; b) el plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, c) el pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra. Asimismo, indica que la retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo;

Que, en el presente caso, mediante Resolución N° 064-2019- INVERMET-SGP de fecha 09 de agosto de 2019, el INVERMET aprobó la Liquidación Final del Contrato N° 007-2018-INVERMET-OBRA, con saldo favorable al contratista; por lo tanto, luego de consentida y aprobada la liquidación del contrato, corresponde la devolución al contratista del monto retenido como garantía de fiel cumplimiento —conforme a lo señalado en el memorando N° 0362-2019-INVERMET-GP e Informe Técnico N° 110-2019-INVERMET-GP/FWMT de fecha 14 de junio de 2019, ambos emitidos por la Gerencia de Proyectos;

Que, sin embargo, al haberse rebajado el monto descontado a la empresa Corporación XIANY S.A.C., en el marco del cierre presupuestal 2018 (el 31 de diciembre de 2018), y estando acreditado el derecho que le corresponde a la contratista al haberse cumplido los términos y condiciones previstos en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad desarrollar las acciones necesarias para asignar los recursos que se requieren para proceder a la referida devolución.

Que, en el presente caso, por tratarse de una circunstancia atípica, considerando que las garantías deben administrarse en cuentas distintas a las cuales se cargan los pagos por contrataciones de bienes, servicios u obras, debiendo estar disponibles para su inmediata devolución (conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado); la motivación de priorización de recursos se justifica en la información de rebaja expuesta por la contadora a través del Informe N° 129-2019-INVERMET-OAF/AC de fecha 18 de octubre de 2019;

De conformidad con los dispositivos legales antes referidos, y con los vistos de los Coordinadores de Contabilidad y Tesorería;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.-

Reconocer el adeudo a favor de la empresa Corporación XIANY S.A.C., por el monto de S/. 93,900.00 (Noventa y tres mil novecientos con 00/100 soles), por concepto de devolución de garantía de fiel cumplimiento retenido por el INVERMET en el marco de la ejecución del Contrato N° 007-2018-INVERMET-OBRA, referente a la Ejecución de la Obra denominada "Construcción de abastecimiento de agua, construcción de desagüe y construcción de estación de bombeo en el Mercado Minorista N° 1 en la Localidad de La Victoria, Distrito de La Victoria, Provincia de Lima, Departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2377251".

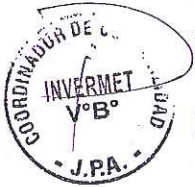


Artículo Segundo.-

Remitir la presente resolución a la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como a las Áreas de Contabilidad y Tesorería, para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.-

Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el correspondiente deslinde de responsabilidades.



Artículo Cuarto.-

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET.

Regístrese y comuníquese.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

CPC. ANALY SABEL VÁSQUEZ MOTTA
Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas

JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
Fecha: 20/12

PROVEIDO

Pase a: *Rocio Vivanco*
Para: *publicación en el Portal de Transparencia*

Firma: *J.L.T.V.*